CULTURAL ANDINO ORGANIZACIÓN COOPERATIVA

ACUERDO No. CA01 -2023

"Por la cual se modifica el Reglamento de Crédito, Cartera y Cobranza de CULTURAL ANDINO S.C"

El Consejo de Administración de *"***CULTURAL ANDINO" S.C"**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial, las consagradas en los artículos del Estatuto de la Cooperativa, y

CONSIDERANDO:

1. Que es función del Consejo de Administración reglamentar las actividades, en desarrollo del objeto social de **CULTURAL ANDINO S.C.**

2. Que es indispensable establecer una reglamentación para el servicio de crédito de **CULTURAL ANDINO S.C,** en el cual se detalle el funcionamiento del Comité de Crédito y se especifiquen las características de dicho servicio**.**

3. Que es necesario definir los requisitos y condiciones que debe cumplir todo asociado para tener acceso a los servicios de crédito.

4. Que de una acertada colocación de créditos depende en alto grado la normalización de la cartera.

5. Que es conveniente para la Cooperativa establecer unos criterios de evaluación y calificación de la cartera de créditos.

6. Que es indispensable trazar políticas para el cobro de la cartera de créditos morosa.

Que es importante darle cumplimiento a las resoluciones expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, relacionadas con la colocación de créditos y evaluación de cartera.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Acuerdo No. CA03 – junio 22 de 2022, por el cual se reglamenta el servicio de Crédito de CULTURAL ANDINO S.C, en concordancia con el Estatuto Social vigente y de acuerdo con los parámetros de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Implementar de manera inmediata las políticas, requisitos y condiciones aquí señaladas aplicables a los asociados beneficiarios del servicio de crédito.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a todo el personal vinculado a la Cooperativa sobre su obligatorio cumplimiento, a partir de la fecha de la presente Resolución.

CULTURAL ANDINO ORGANIZACIÓN COOPERATIVA

1 DEFINICIÓN, CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN

El Comité de Crédito es el órgano que se encarga de poner en práctica las normas y procedimientos que han de servir para regular las actividades de crédito, las relaciones entre sus miembros y las que debe mantener con otros órganos de **CULTURAL ANDINO**, con los asociados, directivos y público en general.

El Comité de Crédito es nombrado por el Consejo de Administración para un período de (3) tres años, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

El Comité de Crédito de **CULTURAL ANDINO**, estará constituido por tres (3) miembros quienes podrán ser, un trabajador de la Cooperativa, un miembro del Consejo de Administración, o su delegado, un asociado hábil con conocimientos sobre la materia, para integrar el comité.

Parágrafo: El Gerente de CULTURAL ANDINO podrá dado el caso actuar como Secretario del Comité de Crédito y tendrá la obligación de asesorar al mismo para que sus decisiones se tomen de acuerdo con las normas establecidas.

El Comité de Crédito nombrará un Coordinador y un Secretario de entre sus miembros.

Instalación del Comité. El Comité de Crédito se instalará tan pronto como hayan sido nombrados por el Consejo de Administración. Su periodo comienza en la fecha de la instalación de su primera reunión y termina cuando se produzca la designación del nuevo Comité.

La instalación deberá producirse en reunión del Comité de Crédito, con asistencia de sus miembros, en la cual se desarrollará el temario siguiente:

1. Presentación de cada uno de los integrantes con fines de conocimiento interpersonal.
2. Ilustración sobre el papel, las funciones y responsabilidades del Comité de Crédito.
3. Revisión y análisis del Reglamento Interno del Comité de Crédito que se encuentre vigente.
4. Nombramiento del Coordinador y del Secretario.

2 FUNCIONAMIENTO

Reuniones. El Comité de Crédito celebrará reuniones ordinarias una vez por semana; siempre y cuando haya solicitudes de créditos de los asociados pendientes por estudiar.

También podrá celebrar reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario, si se presentan hechos o situaciones cuyo tratamiento o solución no puedan dar espera hasta la reunión ordinaria siguiente. Teniendo en cuenta siempre la prestación oportuna del servicio de crédito.

Convocatoria. La Convocatoria a las reuniones del Comité las hará su Coordinador, el Representante Legal o el Presidente del Consejo de Administración.

Quórum. El Quórum para sesionar válidamente y para llegar a acuerdos o decisiones se conforma con la asistencia de sus (03) tres miembros.

Decisiones, acuerdos y pronunciamientos. Por regla general, todas las decisiones, acuerdos o pronunciamientos del Comité de Crédito se tomarán en reunión de este organismo, con el quórum reglamentario; por unanimidad o por mayoría de votos, requiriendo en este caso de por lo menos dos votos.

Constancia de actuaciones: De las reuniones ordinarias o extraordinarias del comité de crédito se dejará constancia por escrito en el acta respectiva. El Libro especial de Acta del Comité de Crédito deberá mantenerse dentro de las instalaciones de Cultural Andino, bajo el control del Comité o en quien se delegue y con las debidas medidas de conservación y protección.

3 FUNCIONES

FUNCIONES: El Comité de Crédito debe cumplir la función principal de proyectar el uso de los recursos destinados para colocar entre los asociados a manera de crédito, de acuerdo con los criterios detallados en el Reglamento de Crédito, las que le correspondan de manera específica en virtud de disposiciones legales y aquellas que de manera ocasional le asigne el Consejo de Administración, siempre y cuando se refieran al fuero de sus labores y no correspondan a funciones propias ni a materias que sean de Competencia de otros órganos de Cultural Andino.

En el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Crédito actuará siempre con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos debidamente documentados. Son funciones del Comité de Crédito:

1. Verificar las solicitudes de crédito, las cuales deben estar enumeradas en orden consecutivo de acuerdo con la fecha en que se recibió a fin de garantizar la absoluta imparcialidad en el otorgamiento de los créditos.

2. Estudiar y evaluar el riesgo crediticio, de acuerdo con los criterios mínimos para la aprobación de los créditos. Entiéndase riesgo crediticio como el proceso que corresponde a la aplicación de medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor actual y potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las externalidades a las que puede estar expuesto.

3. Consultar el historial crediticio del asociado y las Listas Restrictivas, deudor y codeudor en la central de riesgo, así como la Consulta en Listas Vinculantes Restrictivas en cuanto al tema de SARLAFT.

4. Aprobar, aplazar o rechazar, según sea el caso, las solicitudes de crédito ordinario, las novaciones y las reestructuraciones de los asociados, de conformidad con el Estatuto y el presente Reglamento de Crédito. También deberá estudiar las solicitudes de crédito extraordinario del Representante Legal.

Entiéndase por:

1. **Aprobar**: Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos exigidos.

2. **Aplazar**: Cuando se presente alguna duda sobre la veracidad de los documentos soportes y/o cuando el Comité de Crédito solicite algún requerimiento adicional.

3. **Rechazar**: Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos exigidos.

4. **Sugerir**: La creación de líneas de crédito con determinaciones específicas cuando haya exceso de liquidez, producto de las operaciones efectuadas con recursos propios o externos y exista la demanda de los mismos, los cuales serán creados para un tiempo determinado y bajo condiciones específicas.

Contrario a lo anterior podrá sugerir la suspensión temporal de una línea de crédito cuando las condiciones económicas así lo exijan. En todo caso tales determinaciones serán aprobadas por el Consejo de Administración quien evaluará la propuesta presentada por el Comité de Riesgos y quedarán plasmadas en la respectiva acta. Adoptar medidas que permitan dar un crédito oportuno a los asociados teniendo en cuenta el Estado Financiero de Cultural Andino.

5. Estar siempre enterado de los estados financieros de Cultural Andino para toma de decisiones.

6. Reunirse de manera presencial o virtual de acuerdo con las solicitudes de crédito de los asociados para estudiarlas, para lo cual deberá vigilar en forma estricta el cumplimiento de las normas internas que en materia de crédito ha fijado Cultural Andino, así como también las que por ajuste a la Normatividad vigente en materia de Crédito dicten las autoridades competentes y que por consecuencia el Consejo de Administración apruebe incorporar a los Reglamentos.

7. **Asesorar**: a la Administración de Cultural Andino para la toma de decisiones que permitan con base en el flujo de caja proyectado por Tesorería, el mejoramiento del Crédito y los servicios prestados por Cultural Andino.

8. **Rendir**. Informe mensual al Consejo de Administración.

9. **Levantar.** Un acta de cada reunión dejando constancia de las decisiones tomadas y de los salvamentos de voto a que haya lugar.

10**. Verificar**. La capacidad de descuento, la capacidad de pago, la solvencia del deudor y codeudor, las garantías y de la información proveniente de las centrales de riesgo; para emitir los juicios necesarios en la aprobación, aplazamiento o rechazo del Crédito.

11. **Hacer.** Cumplir el Reglamento de Crédito y todas las políticas que sobre la materia tenga aprobada Cultural Andino.

Parágrafo 1. Las solicitudes de créditos ordinarios del Representante Legal, Contador, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, así como familiares más cercanos, (esposo, esposa, compañera o compañero permanente, hijos, hijas, hermanos y hermanas) serán aprobadas, aplazadas o rechazadas por el Consejo de Administración y requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de dicho órgano. Previo concepto del Comité de Crédito que contenga el análisis de los criterios mínimos para la aprobación de créditos.

Evaluación del riesgo. El Comité de Crédito evaluará el riesgo crediticio de cada operación de crédito utilizando el modelo de otorgamiento en la herramienta técnica destinada para tal fin, este instrumento válido cada uno de los criterios mínimos para el proceso de otorgamiento de créditos de conformidad a la metodología de otorgamiento establecida en el manual SARC de la Cooperativa.

TABLA DE CONTENIDO

C A P Í T U L O I 9
1. GENERALIDADES 9
1.1 Objetivos del Reglamento y su cumplimiento 9
1.2 Principios del Servicio de Crédito 9
1.3 Deberes y derechos de los deudores. 10
1.4 Derechos de la Cooperativa en caso de Incumplimiento 11
2. Políticas del servicio de crédito 11
3. Objetivos generales del servicio de crédito 11
3.1 Objetivos específicos del servicio de crédito 12
4. Normativa Vigente 12
5. SUJETOS DEL CREDITO 12
6. Sujetos No Objeto de Operaciones de Crédito 13
7. Evaluación del Riesgo 13
8. Disposiciones Generales del Servicio de Crédito 14
8.1 Fuente de recursos económicos 14
8.2 Límite de Descuentos 14
8.3 Monto de Créditos 14
8.4 Modalidad de la cuota 15
8.4.1 Cuota Fija 15
8.4.2 Abonos extraordinarios 15
8.4.3 Periodicidad de pago del crédito 15
8.4.4 Tasas de interés 16
8.4.4.1 Interés corriente 16
8.4.4.2 Interés de mora 16
9. Recaudo de cartera. 16
10. Formas de pago 17
10.1 Pago por nómina 17
10.2 Pago por Caja 17
10.3 Pago por consignación 17
10.4 Pago por débito automático 17
10.5 Pago por transferencia 18
10.6 Gastos del proceso de otorgamiento de crédito 18
10.7 Cruce de cuentas 18
10.8 Fallecimiento del deudor 19
10.9 Cláusula aceleratoria 19
C A P Í T U L O II 19
11. COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS 20
11.1 Instancias de aprobación 20
11.2 ATRIBUCIONES: 20
11.3 Créditos de los administradores, miembros de la Junta de Vigilancia, los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y partes relacionadas. 20
11.4 Responsabilidad 21
C A P Í T U L O III 22
12 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO 22

C A P I T U L O IV 22
13 CRITERIOS PARA ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS 22
13.1 Información previa al otorgamiento de crédito 22
13.2 Ciclo de otorgamiento de crédito 23
13.2.1 Promoción del Portafolio de Crédito 23
13.2.2 Información Previa al Otorgamiento. 23
13.2.3 Pre-estudio 24
13.2.4 Estudio 24
13.2.5 Análisis de la solicitud de crédito 24
13.2.6 Contribuciones 25
13.2.7 Criterios para el estudio y otorgamiento de crédito 25
13.2.7.1 Capacidad de pago 25
13.2.7.2 Servicio de la deuda 26
13.2.7.3 Solvencia del deudor 26
13.2.7.4 Garantías 26
13.2.7.5 Centrales de información de riesgo crediticio 27
13.2.8 Vigencia de la aprobación del crédito 27
13.2.9 Confidencialidad y reserva 27
13.2.10 Cumplimiento de requisitos 28
13.2.11 Radicación de la Solicitud de Crédito 28
13.2.12 Desembolso y Giro 28
C A P I T U L O V 28
14 GARANTIAS 29
14.1 Clases de Garantías 29
14.1.1 Garantía no admisible o Personal 29
14.1.2 Deudor solidario 29
14.1.3 Restricción deudores solidarios 29
14.1.4 Solicitudes que no requieren de Codeudor 29
14.2 Seguro de Vida Deudores o Cartera 29
C A P Í T U L O VI 30
15. Operaciones Activas de Crédito 30
15.1 Clasificación de la Cartera de Crédito 30
14.3 Créditos de Consumo 30
15.2.1 Crédito Libre Inversión y Crediaporte 30
15.2.2 Crédito Solidaridad 30
15.2.3 Crédito sobre prima 31
15.2.4 Crédito Transitorio 31
15.2.5 Para convenios comerciales (Almacenes de Cadena) 31
C A P Í T U L O VII 35
16 Evaluación, Seguimiento y Control de la Cartera de Crédito 35
16.1. Evaluación de la Cartera de Crédito 35
16.2. Política de Cobranza. 35
16.3 Acuerdos de Pago 36
16.4 Novaciones, Otro Tipo de Modificaciones y Reestructuraciones. 36
16.5 Practicas crediticias 38
C A P Í T U L O VIII 39
17 COBRANZA 39

17.1 Cobranza Administrativa ... 39
17.1.1 Cobranza Preventiva ... 39
17.1.2 Cobranza Persuasiva ... 39
17.2 Cobranza Pre jurídica ... 39
17.3 Cobranza Jurídica ... 39
17.4 Recuperación Cartera mediante ejecución garantía Codeudor. ... 39
17.5 Recuperación Cartera mediante proceso sucesoral ... 40
17.6 Castigo de Cartera ... 40
17.6.1 Condiciones de Castigo ... 41
17.6.2 Procedimientos castigo de cartera. ... 41
17.6.3 Requisitos Castigo de Cartera ... 42
17.6.4 Remisión y Aprobación del Castigo de Cartera ... 42
17.6.5 Efectos del castigo de cartera. ... 42
17.6.6 Gestión de cobro cartera castigada. ... 43
17.7 Cancelación Total y Archivo del Expediente ... 43
C A P Í T U L O IX ... 43
17.8 BIENES RECIBIDOS EN PAGO. ... 43
17.8.1 PROCESO GENERAL. ... 43
17.8.2 CONDICIONES. ... 44
17.8.3 DETERIORO DEL VALOR DE LOS BIENES. ... 44
C A P Í T U L O X ... 45
18 DISPOSICIONES FINALES ... 45
18.1 Casos de Excepción ... 45
18.2 Tratamiento de fraude por Suplantación de Identidad. ... 45
18.3 Centrales de Riesgo. ... 46
18.4 Ley de Insolvencia ... 46
18.5 REPORTES Y SEGUIMIENTO. ... 47
18.6 Proceso de peticiones quejas o reclamos. ... 47
18.7 Conductas prohibidas. ... 47
18.8 Normas Supletorias ... 48

C A P Í T U L O I

1. Generalidades

1.1 Objetivos del Reglamento y su cumplimiento

El presente Reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas en la prestación del servicio social de crédito en CULTURAL ANDINO S.C, buscando que este servicio se preste en condiciones de igualdad, solidaridad y especialmente con eficiencia, teniendo en cuenta una adecuada gestión del riesgo, para garantizar el retorno oportuno de los recursos prestados.

Las disposiciones aquí incorporadas son de estricto cumplimiento en todas las instancias de gobierno de CULTURAL ANDINO S.C, como en cada una de sus dependencias y sólo podrán ser modificadas, reformadas y/o derogadas por el órgano competente.

Los integrantes del Comité de Crédito y la Gerencia, serán igualmente responsables del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones aquí contenidas y su no observancia los hará acreedores a las sanciones que de acuerdo con el Estatuto y la Ley, les sean atribuibles.

1.2 Principios del Servicio de Crédito

Para CULTURAL ANDINO S.C, el servicio de crédito es entendido como “la confianza que se tiene en la capacidad de cumplir, en la posibilidad, voluntad y solvencia de un individuo, por lo que se refiere al cumplimiento de una obligación contraída”, siendo para nuestro caso el individuo nuestro asociado y el crédito, la principal actividad fuente de ingresos para la Cooperativa.

Se considera Crédito, el cambio de una riqueza presente por una futura, basado en la confianza y solvencia que se concede al deudor. Siendo la persona acreedora CULTURAL ANDINO S.C y la deudora el asociado – usuario del servicio de crédito.

Como contraprestación al servicio de crédito que otorga la Cooperativa a sus asociados, se cobra una tasa de interés que por sus características particulares, por ser una entidad del sector solidario, involucra dentro de su estructura de tasas de interés, conceptos de eficiencia financiera que velan por el adecuado equilibrio entre sus ingresos y costos para garantizar la sostenibilidad, así como conceptos de bienestar social, en la medida en que dichas tasas representan el precio del servicio prestado a sus asociados.

Los principios que generan el crédito son: la igualdad, la equidad y la racionalidad.

La Igualdad: Definida como la ausencia de total discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos.

La Equidad: Definida como la disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece. Este ideal está íntimamente enlazado con el precepto, dar a cada uno lo suyo.

La Racionalidad: Se llama acción racional a aquella acción en la que el agente sopesa consistentemente los medios de los que dispone para alcanzar los fines que se ha propuesto, de modo que pueda lograrlos de la mejor manera posible.

Bajo los anteriores principios está construido el presente Reglamento de Crédito, Cartera y Cobranza, el cual deberá ser acogido en su totalidad al hacer el análisis de las solicitudes que presenten a consideración.

1.3 Deberes y derechos de los deudores.

Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito, deben:

- Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que en este reglamento se establece.
- Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera la cooperativa y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que soliciten y obtengan.
- No servir como intermediario en operaciones de crédito a favor de otros asociados o terceros.
- Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias en caso de que la patronal no realice descuentos pertinentes.
- Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.

En relación con los derechos los asociados tienen derecho a:

- Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite del servicio de crédito.
- Solicitar créditos en las diferentes clases o líneas consagrados en el presente reglamento.
- No cobro de la consulta a las centrales de riesgo.
- No cobro de costos relacionados con cobro masivo.
- Cualquier inconformidad respecto del proceso de cobranzas será atendida por la Cooperativa en forma escrita, a través del correo electrónico de la junta de vigilancia o por medio telefónico al celular de la cooperativa los cuales están publicados en la página web, cuando el asociado establezca contacto telefónico.
- El asociado que presente dificultades en sus pagos tendrá derecho a las diferentes herramientas de normalización con que cuenta la cooperativa establecida en el presente reglamento con el objeto de llegar a un acuerdo con Cultural Andino, para retomar o normalizar el pago de sus obligaciones.
- En virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación

de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

1.4 Derechos de la Cooperativa en caso de Incumplimiento

El incumplimiento en el pago de las obligaciones de crédito por parte del deudor y/o deudores solidarios será causal para que la Cooperativa pueda:

1. Cobrar intereses de mora a la tasa máxima legal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
2. Exigir el pago total del saldo insoluto.
3. La suspensión de acceso a nuevos servicios de crédito y acceso a los auxilios de solidaridad.
4. Otras sanciones que se contemplen en el Estatuto de la Cooperativa.

2. Políticas del servicio de crédito

Son políticas del servicio de crédito las siguientes:

- ✓ Proteger la integridad de los aportes, otorgando el crédito con el mínimo de riesgos, establecerá garantías y llevará un estricto control de recuperación y calificación de cartera.

- ✓ Brindar el servicio de crédito al mayor número posible de asociados, aplicando normas que permitan la máxima rotación de los recursos destinados para este fin.

- ✓ Realizar una colocación dentro de las condiciones adecuadas de liquidez, para lo cual la colocación en cartera de créditos estará supeditada a los lineamientos que se generen como resultado del proceso permanente de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez. Consecuentemente con ello, los plazos de los créditos en la Cooperativa operarán de manera recíproca con los plazos de maduración de las fuentes de colocación que tenga la entidad, entre otras, sus aportes sociales.

- ✓ Prestar un servicio de crédito eficaz, procurando oportunidad en la entrega, en cantidades ajustadas a las capacidades reales de CULTURAL ANDINO S.C y del solicitante del crédito, a un costo razonable y considerando las necesidades de funcionamiento administrativo de la Cooperativa y el correcto manejo del crédito por parte del deudor.

3. Objetivos generales del servicio de crédito

Tiene como objetivo este servicio, poner a disposición de los asociados, recursos económicos para el financiamiento de actividades productivas, proyectos de mejoramiento y atención de necesidades de consumo que eleven la calidad de vida de los asociados y su grupo familiar.

3.1 Objetivos específicos del servicio de crédito

1. Establecer las modalidades y líneas de crédito para los asociados con el fin de atender sus necesidades identificadas de manera eficiente, de modo que se ajusten en su conjunto los intereses y expectativas individuales de los asociados con los de la Cooperativa.
2. Establecer las políticas para la prestación del servicio de crédito a los asociados en condiciones favorables a costos razonables, con la debida oportunidad y orientadas a la inversión programada.
3. Establecer las condiciones en que se presta el servicio de crédito de acuerdo a una categoría o nivel de riesgo. El nivel de riesgo definirá la probabilidad que un asociado sujeto de crédito alcance un estado determinado de incumplimiento.
4. Promover en los asociados el uso racional de los recursos solicitados, de forma tal que el crédito sea una fuente de mejoramiento; así mismo,
5. Fijar políticas de exposición y límites que eviten la concentración del riesgo por deudores.
6. Determinar políticas claras de otorgamiento de crédito y recuperación de cartera que reflejen la orientación de la Cooperativa hacia la protección de los dineros de sus Asociados.
7. Reconocer adecuadamente el verdadero riesgo crediticio, así el indicador de calidad de cartera sea bajo, manteniendo niveles de deterioros o provisiones adecuadas en función de éste.

4. Normativa Vigente

Además de las disposiciones legales contenidas en la Ley 79/88, Ley 454/98, Ley 795 de 2003, Ley 1527 de 2012, Circular Básica Contable y Financiera de 2020 de la Superintendencia de Economía Solidaria y demás normas concordantes. Se fundamenta en las Circulares Básicas de la Superintendencia de la Economía Solidaria de 2020, en referencia a la Básica Contable y Financiera y la Básica Jurídica respectivamente, y demás regulaciones que modifiquen y/o adicionen.

SARLAFT: CULTURAL ANDINO S.C., cumplirá con toda la normatividad vigente y las directrices impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria (SUPERSOLIDARIA) y la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) en lo concerniente a la aplicación del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT). Para tal fin, el solicitante de crédito deberá diligenciar el debido Formato de Conocimiento del Cliente y será consultado en las Listas Restrictivas obligatorias para Colombia, así como todo lo demás concerniente a este Sistema.

5. Sujetos del Crédito

Serán sujetos beneficiarios del crédito, los asociados que cumplan las siguientes condiciones:

a) Tener vigente la calidad de asociado hábil con pleno goce de derechos.
b) Ser capaz civil y estatutariamente para ejercer derechos y contratar obligaciones.
c) Contar con el nivel de endeudamiento acorde al análisis del crédito solicitado.
d) Demostrar capacidad de pago para cumplir con la obligación de crédito.
e) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con CULTURAL ANDINO S.C.
f) No estar sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el estatuto.
g) Disponer de apalancamiento requerido según la línea de crédito solicitada.
h) Cumplir con la documentación, garantías y demás condiciones exigidas en este reglamento.
i) No ser deudor solidario de una obligación vigente que se encuentre en mora.
j) Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
k) Someterse a los términos de cobranza, en caso de mora, así como el reporte de información positiva o negativa a las centrales de riesgo con las cuales la Cooperativa mantenga convenio o contrato.

PARAGRAFO: En caso de que el asociado no cumpla con el literal “b)” por causa de una interdicción legal declarada, el Comité de Crédito estará facultado para estudiar la solicitud de crédito solo si cuenta con un tutor que actúe en su representación legal para ejercer derechos y contratar obligaciones.

6. Sujetos No Objeto de Operaciones de Crédito

No serán objeto estudio y trámite de crédito los asociados o potenciales deudores que presenten las siguientes situaciones:

a. Asociados sin capacidad de pago.
b. Asociados con la pérdida o suspensión de sus derechos políticos.
c. Falta de datos de localización registrados en la solicitud de crédito.
d. Asociados relacionados en las listas vinculantes o no vinculantes en actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.
e. Operaciones que impliquen una trasgresión o violación de las normas legales colombianas vigentes.
f. Deudores que registren reporte negativo en Centrales de Riesgo por sector Cooperativo.
g. Solicitante con embargos de pensión

7. Evaluación del Riesgo

Toda operación de crédito lleva implícita una probabilidad de incurrir en pérdidas por la disminución del valor de los activos como consecuencia de un posible incumplimiento de los compromisos establecidos por parte de los deudores.

Por tal motivo, es indispensable para CULTURAL ANDINO S.C. realizar una evaluación correcta del riesgo crediticio, aplicando medidas y controles que permitan el conocimiento pleno del deudor potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y los factores externos a los cuales puede estar expuesto. Este proceso de evaluación de riesgo tiene el propósito de disminuir al máximo la probabilidad de incurrir en pérdidas.

Dado el crédito no constituye una obligación de la Cooperativa para con los asociados, CULTURAL ANDINO S.C. se reserva el derecho de autorizar o negar los créditos solicitados por los asociados, de acuerdo con la evaluación de riesgo realizada en cada estudio de crédito.

8. Disposiciones Generales del Servicio de Crédito

8.1 Fuente de recursos económicos

Para la prestación de los servicios de crédito CULTURAL ANDINO S.C dispone de los recursos económicos provenientes de:

1. Aportes sociales.
2. Rendimientos financieros generados por las inversiones.
3. Recaudo de cartera.
4. Ingresos de intereses por colocación.
5. Excedentes de liquidez.
6. Recursos externos.
7. Recursos propios (capital institucional)
8. Los demás que permita la ley.

8.2 Límite de Descuentos

Si a un mismo asociado se le conceden varios créditos por las diferentes líneas, estos se deben cancelar en forma independiente y por lo tanto el asociado debe tener capacidad de pago para cubrir el valor de todas y cada una de las obligaciones adquiridas.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Artículo 3 de la Ley 1527 de 2012, el crédito por libranza será procedente siempre y cuando el Asociado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario, después de los descuentos de ley.

8.3 Monto de Créditos

Los montos de créditos no podrán superar los topes establecidos donde se señalan los límites de atribución en meses expresado en SMMLV de acuerdo a cada estamento y demás condiciones para el otorgamiento de los créditos, referido en el Capítulo II (Competencia para la aprobación de los créditos).

Parágrafo 1: La sumatoria de los créditos vigentes más el solicitado no podrá ser superior a los rangos establecidos por la aseguradora.

Parágrafo 2: En caso de no ser el asociado amparado por el seguro de vida deudores, el monto máximo a prestar será la suma de su aporte social que tenga al momento de la radicación de la solicitud.

8.4 Modalidad de la cuota

El plan de amortización del crédito contiene el calendario de pagos del crédito, discriminándolo en periodos de pago de acuerdo a las líneas de crédito utilizadas y condiciones de la misma. La forma de reembolso de los créditos es a través de cuotas que incluyen pago de interés corriente (mora si hay lugar ello), amortización de capital, cobro del seguro de vida grupo deudores.

Para el pago de los créditos otorgados por la cooperativa se definen formas de pago a saber:

8.4.1 Cuota Fija

Se define como los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas en la periodicidad pactada.

8.4.2 Abonos extraordinarios

Se entiende como los pagos a capital e intereses que además de las cuotas de igual valor, incorporan pagos provenientes de primas legales o extralegales u otras que se acuerden entre las partes contratantes.

Parágrafo: Los abonos extraordinarios a capital en ningún caso modifican la obligación de pagar el préstamo mediante pagos mensuales y por lo tanto, el deudor mantiene el compromiso de continuar con sus abonos de conformidad a la periodicidad pactada sin interrupción.

8.4.3 Periodicidad de pago del crédito

En periodos quincenales, mensuales, abonos extraordinarios o pago único, que se pacten, dependiendo de la forma de pago que opere la entidad empleadora que determine el vínculo de asociación.

8.4.4 Tasas de interés

La tasa de interés de las operaciones de crédito será determinada por el Consejo de Administración o quien haga sus veces, con respecto al porcentaje (%) fijado por el Banco de la República sin que esta supere la tasa de usura; por lo que se evaluará con base en los siguientes factores principalmente:

1. Costo interno del dinero para la Cooperativa, calculado por la persona delegada por el Gerente.
2. A las condiciones del mercado de la modalidad y líneas de crédito en el entorno de la Cooperativa generado por la persona que delegue el Gerente.
3. A los niveles de riesgo definidos.
4. A los plazos establecidos.

Parágrafo: Se deben publicar máximo dentro de los cinco (5) días hábiles antes del inicio del periodo mensual en la página web de la cooperativa.

8.4.4.1 Interés corriente

Los intereses corrientes se cobran sobre la causación efectiva hasta por la tasa máxima autorizada por el Consejo de Administración mediante circular reglamentaria de tasas que expida para tal fin.

8.4.4.2 Interés de mora

CULTURAL ANDINO S.C. aplicará una tasa de interés moratorio en los créditos con incumplimiento de pago.

La tasa de interés de mora máxima aplicable será la máxima autorizada por la ley para todos los casos sobre el abono a capital, según lo reglamentado en el Código de Comercio.

9. Recaudo de cartera.

Para todos los efectos el valor mínimo de pago será la sumatoria de todos los valores resultantes de los compromisos adquiridos por el asociado con la cooperativa, realizando la aplicación en el siguiente orden:

1. Gastos de cobranza judicial, cuando a ello hubiere lugar, comisiones y otros gastos a su cargo.
2. Otros Conceptos asociados a la operación crediticia cuando hubiera lugar
3. Seguro
4. Intereses Mora y Corrientes

5. Capital
6. Fondo Mutual
7. Aportes.

PARÁGRAFO 1. Si el asociado realiza un pago mayor a sus obligaciones mensuales y no le informa a la Cultural Andino como aplicar el excedente, la cooperativa lo aplicara al saldo de Capital.

PARÁGRAFO 2 En caso de retiro y si el asociado tiene saldos o acreencias pendientes con la cooperativa los aportes se cruzan con sus obligaciones.

10. Formas de pago

10.1 Pago por nómina

Cuando el deudor autoriza a la empresa con que tiene su vínculo laboral descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en cuenta de CULTURAL ANDINO S.C.

Los valores de las cuotas mensuales por concepto de crédito más los descuentos y deducciones de la nómina de los deudores, no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de su salario básico mensual.

10.2 Pago por Caja

Cuando el deudor realiza de manera directa el pago en las cuentas de la Cooperativa, cuando así se haya acordado de cuotas ordinarias y extraordinarias o en el evento en que por alguna circunstancia no se apliquen dichos descuentos.

10.3 Pago por consignación

A través de consignación en la cuenta recaudadora de CULTURAL ANDINO S.C.

10.4 Pago por débito automático

Cuando el deudor autoriza a CULTURAL ANDINO S.C. para que este de manera automática y periódica descuente de su cuenta bancaria personal con la que la Cooperativa tenga convenio.

De la misma manera para los casos en que los asociados pasen de ser activos a pensionados y que existan restricciones operativas que impidan un descuento por nómina.

PARÁGRAFO. Descuentos por Nomina no efectuados: Los descuentos por nómina no

efectuados en caso de vacaciones, incapacidades, licencias, descuentos que superen el 50% de los ingresos, etc. deben ser pagados por caja o consignados por recaudo externo según sea el caso, ya que dichos valores corresponden a obligaciones adquiridas previamente con la Cooperativa.

10.5 Pago por transferencia

Cuando el deudor realiza transferencia electrónica desde el APP del Portal del Banco; donde tiene su cuenta bancaria personal a la cuenta recaudadora de CULTURAL ANDINO S.C.

10.6 Gastos del proceso de otorgamiento de crédito

Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignorados a la Cooperativa, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, pólizas, cobranzas, comisiones, entre otros, serán sufragados por el deudor del crédito.

10.7 Cruce de cuentas

Desvinculado el asociado de CULTURAL ANDINO S.C. por cualquier causa, se efectuará el correspondiente cruce de cuentas, reservándose la Cooperativa el derecho de amortizar la(s) obligación(es) en el siguiente orden: en primer término, honorarios, costos de cobro jurídico y seguro; en segundo lugar, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente capital.

De no ser posible el cobro inmediato de los saldos a cargo de los asociados al momento de la desvinculación por cualquier causa, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de CULTURAL ANDINO S.C. quien podrá establecer nuevas condiciones en cuanto a garantías y plazos, aplicando la tasa de interés máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

En caso de resultar saldo a cargo del deudor, y éste no se cancele oportunamente se iniciará su proceso de cobro jurídico, debiendo asumir el ex asociado sus costos. En el evento que un asociado se retire de la Cooperativa y su obligación este en cobro jurídico, se continuará con la acción sobre las garantías existentes.

Parágrafo: Al momento de desvinculación del asociado de la empresa donde labora, CULTURAL ANDINO S.C. reportará al pagador en todos los casos, los saldos de deuda del asociado para que le sean descontados de la liquidación de prestaciones sociales, tal y como se contempla en los respectivos pagarés, independiente del tipo de garantía que se haya constituido.

Cuando el valor de la liquidación del contrato laboral sea inferior al saldo de la deuda reportada, o por cualquier motivo la empresa donde laboraba el asociado no alcance a retenerle todo el valor al asociado, el área de Crédito y Cartera le deberá informar sobre su

estado de cuenta y el valor de las cuotas que debe continuar pagando de manera mensual por caja o a través de los medios que se dispongan para tal fin.

En todos los casos en que los créditos cuyo recaudo por nómina pase a recaudo por caja, deberán ser objeto de la respectiva reclasificación contable (código de cuenta PUC).

10.8 Fallecimiento del deudor

En caso de fallecimiento del deudor, las obligaciones serán cubiertas por el seguro vida deudores adquirido por CULTURAL ANDINO S.C. y pagado por el deudor. En casos donde se haya autorizado la carta de responsabilidad a terceros (deudores con crédito sin seguro de vida deudores) debe ser cubierta por el deudor solidario y tercero firmante, de entrar en mora de 30 o más días se hará efectiva la cláusula aceleratoria.

10.9 Cláusula aceleratoria

CULTURAL ANDINO S.C. podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de la deuda y exigir el pago inmediato con todos sus accesorios, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente reglamento o en el pagaré que soporta la deuda;
2. Por mora en el pago del capital y los intereses o de alguna de las cuotas de amortización del capital superior a 120 días;
3. Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del préstamo;
4. Por muerte o declaratoria de Insolvencia de cualquiera de los suscriptores de la obligación.

Para tales efectos será suficiente prueba de ocurrencia del hecho que justifique su aplicación, la información y documentos que sobre el asunto recopile y allegue a la cooperativa, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

C A P Í T U L O II

11. Competencia para la aprobación de Créditos.

11.1 Instancias de aprobación

Los órganos o estamentos facultados para tomar decisiones relativas al servicio de crédito son:

a. **COORDINADOR DE CRÉDITO Y CARTERA:** Como funcionarios delegados por la Gerencia capacitados en la evaluación y elaboración de estudios de crédito.

b. **GERENCIA:** Como representante legal de la Cooperativa y funcionario responsable por la correcta gestión administrativa de la misma.

c. **COMITÉ DE CRÉDITO:** Como estamento técnico especializado, conocedor del servicio de crédito, que sesiona con el fin de definir la situación crediticia.

d. **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Como máximo organismo de administración de la Cooperativa.

11.2 Atribuciones.

Las siguientes serán las atribuciones de los diferentes estamentos para tomar decisiones respecto al plazo y monto de la solicitud de crédito:

Estamento	Límite de Atribución (Monto en SMLMV)	
	Desde	Hasta
Coordinador de Crédito y Cartera	½	10
Gerente	11	15
Comité de Crédito	16	20
Consejo de Administración	21	50

11.3 Créditos de los administradores, miembros de la Junta de Vigilancia, los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y partes relacionadas.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1.6 del Capítulo II, del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 109 de la ley 795 de 2003, El Consejo de Administración aprobará, con un número de votos favorables que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de sus miembros, previo visto bueno del Comité de Crédito, las solicitudes de crédito formuladas por las siguientes personas:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.

2. Miembros del Comité de Crédito.
3. Gerente General.
4. Miembros del Consejo de Administración.
5. Miembros de la Junta de Vigilancia.
6. Contador
7. Abogado
8. Familiares hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad, único civil de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal y Comité de Crédito, Contador y Abogado.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados.

La determinación de los grados de consanguinidad, afinidad o civiles se efectúa teniendo siempre como punto de partida el titular de la obligación.

Tabla Grados de consanguinidad y afinidad

Primer grado de consanguinidad *Padres *Hijos	**Primer grado de afinidad** *Padres del cónyuge o compañero permanente *Hijos del cónyuge o compañero permanente
Segundo grado de consanguinidad *Abuelos *Hermanos *Nietos	**Segundo grado de afinidad** *Abuelos del cónyuge o compañero permanente *Hermanos del cónyuge o compañero permanente
Primero civil El código civil, en su artículo 50, define el parentesco civil como: “Parentesco civil es el que resulta de la adopción”	

11.4 Responsabilidad

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien origina y de quienes las recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar escritos los nombres de estos

funcionarios en los documentos de aprobación.

C A P Í T U L O III

12 Criterios de Evaluación del Riesgo de Crédito

Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este reglamento, se debe mantener la información personal y financiera del deudor y deudores solidarios completa y actualizada según lo reglamentado por los entes de vigilancia y control.

Dicha información será la necesaria para efectos de establecer el riesgo individual de cada operación de crédito, entendido este como la probabilidad de incumplimiento del deudor con base en las variables y criterios objetivos incluidos en el estudio de crédito que efectúa la Cooperativa y que incluye los criterios mínimos obligatorios establecidos por la normatividad vigente.

Por lo tanto, la Cooperativa en el análisis y estudio de crédito tiene la obligación de evaluar el riesgo crediticio aplicando medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor potencial, teniendo en cuenta: Perfil de riesgo, historia crediticia del deudor en la cooperativa, capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor, solvencia del deudor, garantías ofrecidas, consulta a centrales de riesgo, información completa del deudor solidario, hábito de pago según las centrales de riesgos, créditos reestructurados anteriormente y condiciones financieras del préstamo y las externalidades a las que pueda estar expuesto.

C A P I T U L O IV

13 Criterios para análisis y otorgamiento de créditos

13.1 Información previa al otorgamiento de crédito

Las operaciones de crédito que realice CULTURAL ANDINO S.C. deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual deberá ser conocida por el deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la Cooperativa.

1. Monto del crédito.
2. Tasa de interés (vigente al momento del desembolso), remuneratoria y moratoria, indicando la periodicidad de pago.
3. Sistema de amortización
4. Plazo de amortización

5 Modalidad de la cuota.(Fija)
6 Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
7 Tasa de interés, indicando su equivalente en tasa efectiva anual.
8 Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
9 Tipo y cobertura de la garantía.
10 Comisiones y recargos que se aplicaran.
11 Plan de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a capital e intereses para cuotas fijas.
12 En caso de créditos reestructurados u otro tipo de modificaciones, se mencionará el número de veces y condiciones de la reestructuración o de la modificación, así como el comparativo de las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado, efectos incumplir el pago bajo estas nuevas condiciones y derechos de la cooperativa en caso de incumplimiento, información que será consignada en el formato operaciones especiales de normalización de cartera.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos, obligaciones del deudor y viabilidad del crédito.

Parágrafo: Al firmar la solicitud de crédito, el deudor y sus deudores solidarios autorizan expresamente a CULTURAL ANDINO S.C. para consultar y reportar sus nombres y comportamiento crediticio a las centrales de información financiera autorizadas para este fin, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

De igual forma, las partes firmantes declaran bajo gravedad de juramento que la información es cierta, que las firmas y huellas allí registradas corresponden a las personas enunciadas en el formulario y a su vez autorizan a CULTURAL ANDINO S.C. para realizar las verificaciones y confirmación de la información que considere pertinente.

13.2 Ciclo de otorgamiento de crédito

El proceso de otorgamiento y análisis de crédito está compuesto por diferentes etapas, dichas etapas en un contexto general se resumen en:

13.2.1 Promoción del Portafolio de Crédito

Es la presentación de las líneas de crédito a los trabajadores de las patronales y/o asociados a la Cooperativa con el fin de ampliar la cobertura del servicio de crédito, utilizando para tal fin diversos canales de comunicación como publicaciones en la página web, correos electrónicos

13.2.2 Información Previa al Otorgamiento.

Se da a conocer de manera expresa mediante soportes físicos o electrónicos al potencial deudor términos y condiciones del contrato de crédito el cual aspira a solicitar, esta fase se realiza durante la entrevista inicial e informando lo establecido en el numeral 4.1 del presente reglamento.

13.2.3 Pre-estudio

El asesor o quien haga sus veces en cada oficina, preparará y remitirá los documentos a la Coordinación de Crédito y Cartera una vez realice la diligencia investigativa, análisis de las condiciones económicas, financieras y legales del solicitante del crédito.

Si la documentación remitida por cada asesor, no cumple con los parámetros establecidos en el presente reglamento, la solicitud será devuelta a fin de corregir las deficiencias, o será considerada no apta para trámite.

13.2.4 Estudio

En el proceso de otorgamiento se debe establecer la probabilidad que un deudor sujeto de crédito pueda incurrir en mora, teniendo en cuenta como mínimo:

- Los antecedentes financieros del deudor.
- Las deudas pagadas y por pagar del deudor.
- Las consultas realizadas por otras instituciones.
- Los tipos de crédito solicitados por el deudor.
- Nivel de Codeudas y potencial impacto en su capacidad de pago especialmente de que sus afianzados registren moras.

13.2.5 Análisis de la solicitud de crédito

El análisis de la solicitud iniciará a partir del momento en el cual la solicitud cumpla con todos los requisitos y la documentación esté completa. Se revisará si la solicitud cumple con los criterios determinantes para el otorgamiento de créditos en CULTURAL ANDINO S.C. establecidos en el presente reglamento.

Una vez cumplidos todos los requisitos y condiciones, se procede a verificar y radicar la información contenida, dejando evidencia sobre dicha verificación en el formato por parte de la persona responsable (virtual y/o físico). **La solicitud de crédito cuenta con espacio para datos y firmas relativas a la responsabilidad de la radicación, verificación de datos, análisis de riesgo y aprobación de la operación.**

CULTURAL ANDINO S.C. por el solo hecho de recibir la solicitud de crédito, no queda comprometida a aprobarla.

La presión indebida a los funcionarios de la Cooperativa, irrespeto o amenaza por parte

del solicitante para lograr préstamos por fuera de las normas establecidas en este reglamento, serán causales de mala conducta y quien en ello incurra será sujeto de sanciones conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el literal "a" del numeral 2.3.2 del Capítulo II de la Circular Contable y Financiera, proferida por la Supersolidaria, al referirse al monto aprobado de un crédito, establece que ***"Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba"***. En consecuencia, la cooperativa dispondrá las acciones conducentes a que se cumpla dicha directriz.

13.2.6 Contribuciones

Todas las solicitudes de crédito serán estudiadas y tramitadas conservando el orden de presentación y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

El asociado contribuirá como mínimo el (5%) cinco por ciento del valor del crédito o servicio, esta suma se dividirá entre el número de meses que sean otorgados para el pago total del crédito, y la suma resultante será incluida dentro de la cuota periódica mensual de descuento, los recursos recaudados por este concepto serán trasferidos al Fondo Social Mutual aprobado por la Asamblea. Este aporte por tratarse de una contribución hará parte de un Fondo Mutual que se destinará a las actividades que contemple el Reglamento del mismo.

13.2.7 Criterios para el estudio y otorgamiento de crédito

En la aprobación de los créditos se tendrá especial atención en verificar el cumplimiento de los siguientes criterios del deudor y sus deudores solidarios:

13.2.7.1 Capacidad de pago

Se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales y familiares, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja.

Los ingresos en el segmento de asalariados y/o pensionados es la colilla del último pago realizado por la patronal pensionados y para asalariados últimos tres desprendibles de pago, certificación laboral (indique como mínimo ingresos, tipo de contrato, numero de renovaciones si aplica, antigüedad laboral)

Segmento de Independientes podrán ser: Honorarios, arrendamientos, utilidades netas de negocios propios, los cuales deberán ser verificados y soportados tales como contratos de arrendamientos, contratos por honorarios o por servicios, declaraciones de renta,

extractos de cuentas bancarias, visitas domiciliarias y validación de la actividad financiera o cualquier otro medio que permita establecer razonablemente la existencia y procedencia de tales ingresos, **caso contrario en el cual deberá abstenerse de incluir los ingresos que no queden adecuadamente demostrados.**

Para tal efecto, se deberá contar con la suficiente información (documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes, consulta a las centrales de riesgo).

Si el valor aprobado no es el mismo en la solicitud de crédito, se deberá dejar soporte de la aceptación del valor aprobado[1]. Cuando se trate de descuento por libranza, se debe tener en cuenta el tope máximo señalado en el numeral 5 del artículo 3 Ley 1527 de 2012 (el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley)

Para todos los efectos en la prestación del servicio de crédito, CULTURAL ANDINO S.C. se reserva el derecho de negar o aplazar, a través de la instancia competente, las solicitudes que hagan los deudores sobre créditos, acuerdos de cartera y reestructuraciones, con fundamento de orden legal, estatutario o técnico.

13.2.7.2 Servicio de la deuda

Se evalúa el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito previas otorgadas al solicitante, es decir la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses y seguros (vida deudores o cartera), o cuotas pendientes; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación de crédito u obligación que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

La respectiva instancia aprobatoria podrá negar la aprobación de créditos a deudores que se encuentren en mora o estén suspendidos en el uso de los servicios por este motivo.

13.2.7.3 Solvencia del deudor

Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y la composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

13.2.7.4 Garantías

Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las perdidas esperadas en el evento de no pago y por consiguiente, para determinar el nivel de deterioros o provisiones. Estas deben ser idóneas, la cooperativa como política no tiene contemplada la adopción de garantías idóneas tales como hipotecas o prendas en dado caso de ser de interés a futuro de contar con este tipo de garantías estas deberán tener un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo

[1] Circular Básica Contable y Financiera Supersolidaria, Capítulo 2 – Cartera de Créditos

jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y realizarse la actualización documental en los respectivos reglamentos y modelos de otorgamiento.

Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, mas no se consideran como garantías *por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.*

Todo Asociado realizará como fortalecimiento de la cobertura de sus aportes sociales el valor del 10% sobre el capital o servicio prestado esta suma se dividirá entre el número de meses que sean otorgados para el pago total del crédito, y la suma resultante será incluida dentro de la cuota periódica mensual de descuento, el mayor valor adicional del aporte social se les dará el mismo tratamiento de los aportes ordinarios.

13.2.7.5 Centrales de información de riesgo crediticio

CULTURAL ANDINO S.C. deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dicta las disposiciones generales de Habeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) deudor solidario(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

13.2.8 Vigencia de la aprobación del crédito

Para los créditos con garantía personal, su aprobación tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario para su utilización, en caso contrario se considerará que el asociado ha desistido de su solicitud.

13.2.9 Confidencialidad y reserva

Todos los empleados, directivos y miembros del Comité de Crédito, deberán manejar la confidencialidad y no suministrar información sobre las políticas, rangos de calificación y otros criterios avalados por la reserva de CULTURAL ANDINO S.C.

Los datos suministrados por el deudor, así como el resultado del estudio de la solicitud del crédito tendrán carácter confidencial, por lo tanto, en CULTURAL ANDINO S.C. no suministrará información a otra persona, excepto a las centrales de información financiera acorde a los establecido en la Ley 1266 de 2008 “habeas data”.

Los préstamos que concede la Cooperativa son de carácter personal, no se deben realizar operaciones de crédito a nombres o en cuentas de terceros. El deudor que incurra

en dichas anomalías se le abrirá un expediente de investigación de acuerdo con lo estipulado en el estatuto de CULTURAL ANDINO S.C.

13.2.10 Cumplimiento de requisitos

El área de Crédito, según corresponda, evaluarán los elementos de la solicitud de crédito y los documentos en que se soporte la misma, a fin de determinar si el crédito cumple con los requisitos exigidos.

Parágrafo 1. El concepto del Coordinador de Crédito y Cartera no obliga a las instancias de aprobación a que este sea aprobado; sin embargo, éstos deben indicar las razones para apartarse de las consideraciones del Coordinador, de lo cual dejará constancia por escrito.

Parágrafo 2. Si el Coordinador de Crédito y Cartera estima que la solicitud no se completó en debida forma, se devolverá al asociado, por conducto del Asesor, para que sean subsanadas las fallas encontradas.

13.2.11 Radicación de la Solicitud de Crédito

Radicación de la solicitud del crédito es la incorporación de la información de la solicitud de crédito en el sistema transaccional que maneja la cooperativa, previo cumplimiento de los requisitos de estudio, análisis y aprobación por parte de la instancia competente y la formalización de los pagarés y libranzas.

13.2.12 Desembolso y Giro

Los desembolsos de los créditos se harán, una vez se haya cumplido a satisfacción de CULTURAL ANDINO S.C. todos los requisitos y las garantías necesarias para el otorgamiento del mismo.

CULTURAL ANDINO S.C. se abstendrá de efectuar el desembolso del crédito cuando se evidencie inconsistencias en el otorgamiento del crédito; fraude, simulación o falsedad en la información o documentos presentados para el crédito.

Para el caso de los pagos con cheque, el asociado se compromete a reclamar el cheque correspondiente al crédito que le ha sido concedido en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de giro, de lo contrario, se dará por entendido el desistimiento y se dispondrá su anulación.

C A P I T U L O V

14 Garantías

14.1 Clases de Garantías

14.1.1 Garantía no admisible o Personal

Cuando las obligaciones están amparadas exclusivamente por el patrimonio del deudor ó deudores solidarios y solo de estas personas puede reclamarse su pago.

Los deudores solidarios deben cumplir con todas las fases del procedimiento de crédito exigido al asociado beneficiario del crédito para que se conceda el mismo.

14.1.2 Deudor solidario

Se entiende por deudor solidario el compromiso que adquieren una o más personas naturales mediante la firma impuesta en el pagaré, de cubrir la obligación en el evento que el deudor principal no la cancele.

El acreedor en el momento de ser necesario, puede exigir el cumplimiento de la obligación a uno cualquiera de los deudores solidarios hasta la extinción de la misma.

14.1.3 Restricción deudores solidarios

No podrán ser deudores solidarios:

- ✓ Asociados que previo el análisis de su solicitud presenten morosidad o registren obligaciones reestructuradas por incumplimiento en el manejo normal de sus obligaciones.
- ✓ Quienes sean codeudores por tercera vez en otros créditos otorgados por la cooperativa (máximo tres créditos).
- ✓ Los empleados y asociados que posean facultades para aprobación de Créditos en CULTURAL ANDINO S.C no podrán ser deudores solidarios.
- ✓ Los miembros de: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito y Comité de Riesgos.

14.1.4 Solicitudes que no requieren de Codeudor

No se requerirá de codeudor, cuando el total de los créditos adquiridos por el asociado a la fecha de solicitud, no sobrepase el monto de los aportes sociales o el descuento sea directamente por nómina y no supere los (13) S.M.M.L.V.

14.2 Seguro de Vida Deudores o Cartera

Los créditos de la Cooperativa estarán amparados por un seguro de vida deudores o cartera que cubra el saldo de capital de los deudores en caso de fallecimiento por cualquier causa.

El seguro de cartera será pagado en su totalidad por el beneficiario del crédito y hará parte integral de su cuota mensual. Los saldos estarán amparados de acuerdo a la tabla establecida por la aseguradora con quien la Cooperativa tenga convenio.

C A P Í T U L O VI

15. Operaciones Activas de Crédito

Se entiende como Operación Activa de Crédito el préstamo en dinero que hace CULTURAL ANDINO S.C. a los asociados que acuden a la utilización de este servicio.

15.1 Clasificación de la Cartera de Crédito

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, la clasificación de la cartera se encuentra en créditos de consumo, vivienda, microcrédito y comercial. CULTURAL ANDINO S,C, prestara sus servicios de crédito dentro de la clasificación de Consumo.

Se entienden como **créditos de consumo** las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo, o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

14.3 Créditos de Consumo

15.2.1 Crédito Libre Inversión y Crediaporte

Es aquel en el que el asociado de CULTURAL ANDINO S.C. está en libertad de darle a los recursos desembolsados el destino que quiera.

15.2.2 Crédito Solidaridad

Tiene como fin atender necesidades de situaciones imprevisibles por calamidad que afecten la situación económica del asociado y de su núcleo familiar, debidamente comprobados, como también de educación y recreación.

PARAGRAFO- Se entiende por personas a cargo el (la) cónyuge o compañero (a) permanente, los padres, los hijos hasta 18 años o 23 años dedicados únicamente a estudiar o minusválidos con alguna discapacidad debidamente comprobada si son superiores a esta

edad y los hermanos hasta 18 años o mayores de esta edad con incapacidad física o mental permanente del sesenta (60%) que dependan económicamente del asociado.

15.2.3 Crédito sobre prima

Este crédito solo aplica para asociados que no tengan crédito vigente, cubrirá hasta el 50% del valor de la pensión y será respaldado por el 100% del valor de aportes que tenga en el momento del otorgamiento.

Al ser una línea de temporada, se aprobará en los meses de enero a junio y de julio a diciembre para los que reciben dos primas pensionales, para los de una sola prima pensional se realizara de julio a diciembre, la forma de pago de estas operaciones es sin libranza y deberá ser consignado en las cuentas habilitadas por CULTURAL ANDINO S.C.

15.2.4 Crédito Transitorio

Crédito de libre destinación el cual será otorgado a asociados pensionados y activos. (ver requisitos y observaciones en el cuadro abajo descrito).

15.2.5 Para convenios comerciales (Almacenes de Cadena)

Estos créditos se otorgarán para la adquisición por parte de los asociados, de servicios o bienes de consumo que la Cooperativa ofrezca por intermedio de proveedores que hayan suscrito previamente convenios de carácter comercial con CULTURAL ANDINO S.C. La tasa de interés corresponderá a la aprobada para créditos de libre inversión.

LINEAS DE CRÉDITO

LINEAS DE CRÉDITO	REQUISITOS	OBSERVACIONES
PRIMA	- Formulario de Solicitud - Libranza – descuento por nómina - Pagaré y Carta de Instrucciones - Consulta centrales de riesgo - Consulta en Listas Restrictivas - (1) último desprendible de pago - Fotocopia de la cedula de ciudadanía 150% - Carta de autorización en caso de impago, soporta con aportes.	- Debe tener el 100% de los aportes y se les otorgará solo a asociados pensionados, cuyo endeudamiento global este cubierto por los aportes. - Se podrá solicitar un nuevo crédito hasta tanto no haya cancelado el 100% del anterior. - El plazo para esta línea de crédito será en (un) 1 solo descuento.

LINEAS DE CRÉDITO	REQUISITOS	OBSERVACIONES
TRANSITORIO	- Formulario de Solicitud - Libranza – descuento por nómina - Pagaré y Carta de Instrucciones - Consulta en centrales de riesgo - Consulta en Listas Restrictivas - (1) último desprendible de pago - Fotocopia de la cedula de ciudadanía 150% - Fotocopia recibo de servicios públicos (agua o luz). En caso de no ser pensionado se le solicitará, los documentos arriba descritos y adicional los propuestos a continuación: - Certificación Laboral. - Desprendibles de Pago de nómina - Fotocopia de la cédula de ciudadanía al 150%	- Se otorgará a asociados pensionados y activos. - Se podrá solicitar un nuevo crédito hasta tanto no haya cancelado el 80% del anterior. - El plazo para esta línea de crédito será de (uno) 1 a (12) doce meses. - El monto otorgado no puede superar el valor de aportes, en el caso que sea pensionado.
CREDI-APORTE	- Formulario de Solicitud - Libranza – descuento por nómina - Pagaré y Carta de Instrucciones - Consulta en centrales de riesgo - Consulta en Listas Restrictivas - (1) último desprendible de pago - Fotocopia de la cedula de ciudadanía 150%.	- Se otorgará a asociados pensionados y activos. - Para solicitudes de créditos mayores a treinta (30) SMMLV, se solicitará certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a (30) treinta días calendario a la fecha de radicación.

LINEAS DE CRÉDITO	REQUISITOS	OBSERVACIONES
	- Fotocopia recibo de servicios públicos (agua o luz)	- Se podrá solicitar un nuevo crédito hasta tanto no haya cancelado el 30% del anterior. - El plazo para esta línea de crédito será a partir (6) seis meses.
LIBRE INVERSIÓN	- Formulario de Solicitud - Libranza – descuento por nómina - Pagaré y Carta de Instrucciones - Consulta en centrales de riesgo - Consulta en Listas Restrictivas - (1) último desprendible de pago - Fotocopia de la cedula de ciudadanía 150%. - Fotocopia recibo de servicios públicos (agua o luz)	- Se otorgará a asociados pensionados. para solicitudes de créditos mayores a treinta (30) SMMLV, se solicitará certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a (30) treinta días calendario a la fecha de radicación. - Se podrá solicitar un nuevo crédito hasta tanto no haya cancelado el 30% del anterior. - El plazo para esta línea de crédito será a partir (6) seis meses.
CREDITO SOLIDARIDAD	- Formulario de Solicitud - Libranza – descuento por nómina - Pagaré y Carta de Instrucciones - Consulta en centrales de riesgo - Consulta en Listas Restrictivas - (1) último desprendible de pago - Fotocopia de la cedula de ciudadanía 150%.	- Se otorgará a asociados pensionados. para solicitudes de créditos mayores a treinta (30) SMMLV, se solicitará certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a (30) treinta días calendario a la fecha de radicación. - Se podrá solicitar un nuevo crédito hasta tanto no haya

LINEAS DE CRÉDITO	REQUISITOS	OBSERVACIONES
CALAMIDAD	- Fotocopia recibo de servicios públicos (agua o luz). - Soporte del evento presentado (calamidad doméstica, hospitalización, fallecimiento) - Certificado civil que acredite parentesco con padres, hermanos, hijos o cónyuge. Declaración de Extra juicio en caso de hermanos menores de (18) años con limitación física o mental.	cancelado el 30% del anterior. - El plazo para esta línea de crédito será a partir (6) seis meses.
CREDITO SOLIDARIDAD **ESTUDIO**	- Libranza – descuento por nómina - Pagaré y Carta de Instrucciones - Consulta en centrales de riesgo - Consulta en Listas Restrictivas - (1) último desprendible de pago - Fotocopia de la cedula de ciudadanía 150%. - Fotocopia recibo de servicios públicos (agua o luz). - Copia de recibo de pago de Matrícula del asociado ó de alguno de los miembros de su núcleo familia ó en su defecto certificación de pago correspondiente al semestre vigente para el cual se solicita el crédito. - El asociado puede acceder en esta modalidad en cualquiera de los periodos académicos.	- Se otorgará a asociados pensionados. para solicitudes de créditos mayores a treinta (30) SMMLV, se solicitará certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a (30) treinta días calendario a la fecha de radicación. - Se podrá solicitar un nuevo crédito hasta tanto no haya cancelado el 30% del anterior. - El plazo para esta línea de crédito será a partir (6) seis meses.

C A P Í T U L O VII

16 Evaluación, Seguimiento y Control de la Cartera de Crédito

16.1. Evaluación de la Cartera de Crédito

CULTURAL ANDINO S.C. deberá efectuar evaluación de la cartera en los términos y con los criterios establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera de 2020 ~~1~~ expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás disposiciones que en esta materia expida el órgano gubernamental competente.

Las políticas, los criterios de evaluación, metodología y demás aspectos están establecidos en el reglamento del proceso de evaluación de cartera.

16.2. Política de Cobranza.

1. Cultural Andino está en libertad de aplicar el cobro al deudor principal o los deudores solidarios.
2. El proceso de cobranza estará orientado a crear una cultura de buen pago en aquellos asociados a los cuales Cultural Andino ofrece sus servicios.
3. El proceso de cobranza estará orientado a conocer de manera oportuna las dificultades de pago del deudor, que deban considerarse pertinentes y permitan consolidar acuerdos de pago convenientes para las partes.
4. La gestión de cobranza debe ser un mecanismo permanente de actualización de información de asociados, mínimo con periodicidad anual.
5. La gestión de cobranza debe ser concreta, persuasiva y respetuosa con los asociados.
6. Cultural Andino contará con herramientas o mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna a los deudores acerca del estado de sus acreencias, el concepto y valor de sus saldos y la mora en la cancelación de sus obligaciones pendientes.
7. La gestión de cobro administrativo y prejurídica la realiza los funcionarios de Cultural Andino o.
8. La gestión de cobro jurídica la realiza profesionales en derecho externos a Cultural Andino.
9. La selección de los abogados responsables del cobro de la cartera en cualquiera de las etapas, cuando así sea requerido, será realizada por la Gerencia, para lo cual se evaluará la experiencia y trayectoria de los abogados o firmas según sea el caso, igualmente las tarifas serán convenidas oficialmente y divulgadas.
10. Cultural Andino puede llegar a un acuerdo de pago con el deudor o deudores en cualquiera de las etapas de la gestión, a excepción de la etapa jurídica que debe contar con el visto bueno del abogado externo.
11. Los comunicados de cobro deben enviarse a los domicilios del deudor y deudores solidarios y/o al correo electrónico, registrados en la cooperativa Estos soportes firmados deben conservarse en los expedientes de los deudores.

12. Cuando se requiera subrogación o novación de deudor o codeudor; se someterá al nuevo deudor a todo el proceso de análisis como si se tratara de un nuevo crédito. El monto del nuevo crédito deberá incluir toda la obligación.
13. Los valores recuperados producto del Cobro Jurídico se abonan a los saldos insolutos de todos los créditos y servicios, sin perjuicio de cubrir la totalidad de las costas procesales que serán asumidas por el deudor.
14. Si un asociado realiza el pago o abono anticipado de la obligación pactada según la tabla de amortización no incurre en penalidad alguna por ningún concepto.
15. El asociado que incurra en mora pierde los derechos que le confiere el Estatuto de la Cooperativa de solicitar nuevas operaciones de crédito.
16. El reporte de cartera de crédito de la cooperativa a las Centrales de Información financiera, deberá garantizar que la información suministrada sea confiable, oportuna y continua.

16.3 Acuerdos de Pago

Durante la fase de Cobranza Administrativa, Prejurídica y Jurídica, Cultural Andino podrá aceptar formas de pago diferentes a la cancelación total de la obligación generada por el ejercicio de la cláusula aceleratoria, para estos efectos se deberá suscribir un acuerdo de pago que tenga en cuenta las necesidades de la entidad y la capacidad de pago del deudor.

En ningún caso los acuerdos de pago celebrados constituirán novación ni renuncia del derecho que tiene la Cooperativa para acelerar el plazo de las obligaciones.

PARAGRAFO 1. Cuando un acuerdo de pago es incumplido, se iniciará inmediatamente el proceso de cobro jurídico.

PARAGRAFO 2. Los acuerdos de pago serán aprobados por la Gerencia y/o el encargado del área de crédito y cartera.

16.4 Novaciones, Otro Tipo de Modificaciones y Reestructuraciones.

a) Novaciones

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La novación de un crédito se efectuará cuando:

a. Se unifican deudas en una sola obligación
b. La cartera de crédito del asociado solicitante debe estar en calificación A.
c. Se realiza el proceso de estudio de otorgamiento y la constitución de sus respectivas garantías.

El porcentaje de novación para las operaciones de crédito se realizaran en función del Perfil riesgo del modelo de otorgamiento, solicitudes de crédito que generen perfil de riesgo bajo se podrá realizar novaciones mínimo al 30%, Perfil de Riesgo medio mínimo al 50%, perfil de riesgo Alto no son objeto de novación, salvo que se autorice por régimen de excepciones previo concepto técnico de la instancia que la propone al Consejo de Administración.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, CULTURAL ANDINO S.C. deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el presente reglamento para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento dispuesto en el presente reglamento.

b) Otro tipo de Modificaciones

Es el mecanismo de normalización de la cartera de créditos, que ha presentado dificultades de pago, siempre y cuando, durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para consumo, sin que estos sean considerados como una restructuración. Tiene como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

Los otros tipos de modificaciones son recurso excepcional y no puede convertirse en una práctica generalizada

Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

a) Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías.
b) Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración.
c) No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual o quincenal, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.

d) La gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, estarán a cargo del coordinador de crédito y cartera.
e) Las obligaciones modificadas, deben ser objeto de monitoreo especial, por lo que se deberán identificar en el sistema de información para el respectivo seguimiento y reporte ante la superintendencia de economía solidaria en los formatos que determine para tal fin el supervisor.

Parágrafo. Una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de un (1) año ininterrumpido para consumo, el crédito podrá salir de este monitoreo.

f) Reestructuraciones

De conformidad con lo previsto en el numeral 5.2.3.1 del Capítulo II de la Circular Básica Contable de 2020, proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria, se define:

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Las aprobaciones que en materia de reestructuración de créditos decida el órgano competente tendrán de conformidad con las normas vigentes sobre el particular, efectos sobre la calificación y deterioro o provisión en materia de cartera de crédito y deberá dar cumplimiento a lo requerido en la norma.

Se deben identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados frente a la calificación, deterioro o provisión, ley de arrastre, garantías, contabilización, etc.

Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.

Las reestructuraciones serán aprobadas por la instancia de aprobación respectiva de acuerdo al monto a reestructurar previo cumplimiento de lo requerido en la norma.

16.5 Practicas crediticias

En caso de que se unifiquen créditos de diferentes líneas, se aplicará la tasa más alta de las líneas unificadas y se generará un nuevo crédito.

C A P Í T U L O VIII

17 Cobranza

La gestión de cobranza se realizará de acuerdo a las directrices señaladas en el protocolo de cobranza de CULTURAL ANDINO S.C. el cual define su recuperación, básicamente en las etapas de cobro administrativo, pre jurídico y jurídico:

17.1 Cobranza Administrativa

17.1.1 Cobranza Preventiva

Comprende el proceso de recuperación de cartera de forma preventiva, dirigida a aquellos asociados / ex asociados que no hayan mostrado hábitos de pago en forma cumplida mora mayor a 30 días en los últimos 6 meses a los cuales se anunciará el vencimiento máximo desde tres (3) días antes de la fecha límite de pago.

17.1.2 Cobranza Persuasiva

Corresponde a la gestión efectuada previa al cobro pre jurídico y jurídico. Esta etapa se constituye para prevenir un deterioro mayor en la cartera de créditos.

Se inicia desde el primer (1) día hasta el día noventa (90).

17.2 Cobranza Pre jurídica

Es el cobro que se realiza después de haber agotado todas las gestiones de la etapa de cobro administrativo. Esta es la última opción que el deudor tiene de pagar antes de ser enviado al abogado.

Se inicia desde noventa y uno (91) día hasta el día 120.

17.3 Cobranza Jurídica

Es la gestión de cobro directa o través de terceros, a realizarse desde el día de atraso 121 en adelante.

En caso de realizarse la terminación del proceso de cobro jurídico, el asociado o ex asociado se obliga a constituir las garantías que sean exigidas dentro de los acuerdos que se hayan pactados entre las partes para la normalización de la cartera vencida.

17.4 Recuperación Cartera mediante ejecución garantía Codeudor.

Cuando el deudor no cancele oportunamente sus obligaciones de crédito en la cobranza administrativa, los acuerdos de pago realizados no se hayan materializado con pagos, el valor de los aportes no cubra los saldos adeudados, se notifica al codeudor sobre el incumplimiento de su(s) afianzado(s), indicando el valor de los saldos pendientes por concepto de operaciones de crédito a través del responsable de crédito y cartera, las herramientas de normalización de cartera y las consecuencias de no pago oportuno de las obligaciones crediticias.

PARAGRAFO. Si el pago de la obligación es efectuado por el codeudor y éstos solicitan la entrega del pagaré con la constancia de pago para hacer valer sus derechos frente a los demás obligados, se dejará constancia en el pagaré o en hoja adherida a él, del valor cancelado, la fecha, el nombre completo e identificación de la persona o personas que efectúan el pago, el nombre y la firma del funcionario de Cultural Andino que verifica la operación, en este caso sólo se entregará el pagaré a quienes realizaron el pago, sin colocarle sello de "cancelado".

Igual procedimiento se observará cuando el que pague sea un tercero que no figure codeudor y solicite la constancia de pago en el pagaré. Siempre que sea necesario utilizar hoja adicional para adherir al pagaré, en el encabezamiento deberá indicarse el número de la hoja y los datos básicos del pagaré.

17.5 Recuperación Cartera mediante proceso sucesoral

Cuando el deudor fallezca y este no cuente con la cobertura del seguro de vida ya sea por objeción de la aseguradora respecto de la reclamación del seguro, o por no ser objeto de seguro por edad (mayor de 94 años y 364 días), el valor de los aportes no cubra los saldos adeudados y/o el deudor no cuente con deudores solidarios.

El valor de los saldos pendientes por concepto de operaciones de crédito, deberán ser notificados a través del abogado que para tal fin defina la Cooperativa a los familiares o sucesorales a fin de que la Cooperativa haga parte del proceso de sucesión como acreedor del fallecido.

17.6 Castigo de Cartera

Surtidas todas las etapas de cobro de la cartera y una vez determinada la incobrabilidad de las obligaciones, se podrá proceder con el castigo de la cartera de créditos y las operaciones surtidas de esta, conforme a lo dispuesto en la normativa de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en concordancia con el protocolo de cobranza.

Un crédito moroso puede ser susceptible de castigo cuando el proceso de cobro jurídico demuestre su irrecuperabilidad total. Agotados los trámites necesarios y corroborada esta situación se procederá, por consideraciones del monto, antigüedad o desmejoramiento de la garantía, solicitar el castigo respectivo.

Así mismo, se puede castigar por la incapacidad de pago comprobada por deudor y deudores solidarios, desde el cobro administrativo sin necesidad de haber sido enviado a Cobro Jurídico.

17.6.1 Condiciones de Castigo

Para el castigo de una cartera se observan las siguientes condiciones:

- **a.** Insolvencia real o inminente de los deudores (incluidos el(los) deudor(es) solidarios).
- **b.** Incapacidad económica del deudor y deudor(es) solidario(s);
- **c.** Imposibilidad de localización de los deudores y deudores solidarios.
- **d.** Pérdida total de la garantía.
- **e.** Saldo insoluto como resultado de bienes rematados que no cubran la totalidad de la obligación;
- **f.** Ausencia total del deudor y deudor(es) solidario(s).
- **g.** En caso de muerte del deudor, cuando el seguro del crédito, no cubran la totalidad de la obligación.
- **h.** Que la obligación esté catalogada en la categoría de Irrecuperable y esté totalmente deteriorada o provisionada.
- **i.** Obligaciones cuyo título ejecutivo no exista o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.
- **j.** Obligaciones en cobro judicial y que no se les ha decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores y deudores solidarios.
- **k.** Informe del abogado donde describa las diligencias hechas a fin de recuperar la cartera y un concepto de irrecuperabilidad de la misma.

17.6.2 Procedimientos castigo de cartera.

Se establecen como procedimientos generales para el castigo de cartera:

1. El Representante Legal y el Comité de Riesgos determinará las obligaciones que son sujetos de castigo.
2. El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, previo certificado del Revisor Fiscal sobre la exactitud de los datos relacionado y los deterioros o provisiones correspondientes para realizar la baja en cuenta; el concepto jurídico, técnico y legal, sobre la irrecuperabilidad de la cartera de crédito
3. El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra el deterioro o provisión previamente constituida para las mismas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.
4. El responsable del área contable será encargado de aplicar el castigo sobre los activos aprobados por el Consejo de Administración.

17.6.3 Requisitos Castigo de Cartera

Para el castigo de cartera se deberá soportar con los siguientes requisitos:

a) Calificación de la obligación con riesgo "E".
b) La constitución del 100% de las provisiones del valor de los activos correspondientes
c) Certificado de incobrabilidad emitido por el abogado externo, o la persona que haya designado el fondo.
d) Concepto del Comité de Riesgos.
e) Aplicación de proceso de retiro o exclusión
f) Aprobación por parte del Consejo de Administración

17.6.4 Remisión y Aprobación del Castigo de Cartera

El Representante Legal es el encargado de remitir al Consejo de Administración la propuesta de los créditos a castigar, utilizando el formato establecido para tal fin, anexando la siguiente información:

a) Concepto del abogado ejecutor si se encuentra en cobro jurídico.
b) En caso de remate, adjuntar comprobante de contabilización.
c) Concepto del Representante Legal sobre las obligaciones a castigar.
d) Correspondencia enviada y trámites efectuados en el proceso de cobranza.
e) Certificación del contador respecto de la provisión en un 100%.

El Consejo de Administración analiza la información presentada para el castigo y aprueba o rechaza parcial o totalmente la propuesta, de lo cual se deja constancia en un acta de aprobación firmada por el presidente y secretario.

La cooperativa en el formato destinado para tal fin por la Superintendencia de la Economía Solidaria enviará la relación de los castigos de cartera de créditos que hayan sido debidamente aprobados por el Consejo de administración al corte del mes en el cual se haya realizado el castigo.

En dicha relación se distinguen, en capitulo separado, los castigos autorizados respecto de obligaciones a cargo de la Gerencia, miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y aquellos que correspondan a obligaciones a cargo del cónyuge, compañero permanente y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de estos.

17.6.5 Efectos del castigo de cartera.

Las obligaciones que son objeto de castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente al deudor y deudor(es) solidario(s).

a. Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia "cartera castigada".

b. Imposición de sanción de exclusión, en su calidad como asociado, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

17.6.6 Gestión de cobro cartera castigada.

El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adecuado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual la cooperativa seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

1. Cobro directo o administrativo por parte de Coopandino.
2. Las empresas de cobranza externa o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación, e informando de manera escrita por lo menos una vez al semestre del resultado de su gestión.
3. Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que la Cooperativa realice acuerdos de pago, previo concepto legal.

17.7 Cancelación Total y Archivo del Expediente

Cuando se cancele el total de la obligación por cualquier medio, el original el titulo valor será devuelto o archivado si es necesario con el sello de cancelado y el paz y salvo respectivo al deudor o codeudor según el caso y los demás documentos soporte serán archivados debidamente.

C A P Í T U L O IX

17.8 Bienes recibidos en pago.

Los bienes recibidos en pago, son aquellos bienes muebles e inmuebles recibidos por la cooperativa, como pago parcial o total de las obligaciones a su favor, en desarrollo de las actividades propias de su objeto social. El recibo de bienes en pago es un mecanismo excepcional para recuperar los recursos colocados.

17.8.1 Proceso General.

Dentro de la etapa del cobro jurídico, la cooperativa puede recibir bienes inmuebles como dación en pago, por adjudicación de bienes en remate mediante proceso ejecutivo, situación que se da cuando la cooperativa inicia un proceso jurídico sobre una obligación vencida. Una vez embargado y secuestrado el bien durante el proceso, puede llegarse hasta la diligencia de remate del bien, con lo que se busca que la obligación vencida en la cooperativa quede cancelada total o parcialmente mediante la adjudicación del bien.

17.8.2 Condiciones.

Previo a la aceptación de las daciones en pago, se requiere:

1. Análisis completo de: el estudio, aprobación y comportamiento del pago del crédito sobre el cual se hace la dación en pago, con el objetivo de establecer las causas de su deterioro y si es pertinente generar mejoras a las políticas y proceso del riesgo de crédito.
2. En este proceso se aplicará la política LAFT sobre conocimiento e información del asociado o deudor solidario que entrega el bien en dación en pago.
3. Concepto favorable sobre la titulación del inmueble, por parte del abogado externo.
4. Avalúo de los bienes, efectuado por peritos autorizados por la Cooperativa, con vigencia menor a un (1) año de realizado. El avalúo deberá tener en cuenta los parámetros establecidos en el capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

Si la Cooperativa requiere el inmueble para el desarrollo de su objeto social, el Consejo de administración, informar previamente a la Superintendencia, con las justificaciones pertinentes.

Si no se requiere el inmueble para el desarrollo del objeto social se debe informar a la Superintendencia de Economía Solidaria.

a. Los bienes recibidos en daciones en pago serán ofrecidos en venta mediante el mecanismo aprobado por el Consejo de Administración. El responsable de llevar a cabo este proceso es el representante legal, el Consejo de Administración destinará los recursos humanos, tecnológicos y económicos, que permitan llevar a cabo la gestión de venta dentro de los siguientes dos (2) años de haberse recibido el inmueble.
b. Las gestiones necesarias para la enajenación de los bienes recibidos en pago dentro de los siguientes dos (2) años.
c. Si con un (1) año de antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años, no se logra materializar la venta, se presentará ante la Superintendencia, la solicitud de prórroga, previamente aprobada por el Consejo de Administración. En dicha comunicación, se debe documentar la gestión efectuada para la venta de tales bienes
d. El mecanismo de venta o enajenación, evaluando opciones como la subasta o venta directa.

5. La dación en pago se abonará a la deuda cuando los bienes estén totalmente disponibles y a nombre de Cultural Andino para su venta. El abono a la deuda se realizará en el orden que establece la política de aplicación de pagos.

17.8.3 Deterioro del valor de los bienes.

La cooperativa deberá reconocer y medir la pérdida por deterioro del valor de los bienes recibidos en pago, a partir de la fecha de recibo del bien, considerando el valor de

realización de los bienes recibidos en pago y los flujos netos de caja, derivados de los diferentes ingresos y gastos efectuados hasta su realización, con base en la información histórica disponible.

En todo caso, vencido el término legal para la venta sin que se haya efectuado y tampoco se haya autorizado prórroga, se exigirá que el reconocimiento del deterioro del valor del bien, corresponda al menos al 80% del costo de adquisición del bien recibido en pago.

Cuando el costo de adquisición del inmueble sea inferior al valor de la deuda registrada en el estado de situación financiera, la diferencia se debe reconocer, de manera inmediata, en el estado de resultados. Cuando el valor comercial del inmueble sea inferior al valor en libros de los bienes recibidos en pago, debe contabilizarse un deterioro por la diferencia.

C A P Í T U L O X

18 Disposiciones Finales

18.1 Casos de Excepción

Se entiende como excepción aquellas situaciones que no cumplen con las políticas de crédito o riesgo. Todas las excepciones a cualquier procedimiento o política establecida en este reglamento deberán documentarse con al menos la siguiente información:

1. Persona que la propuso.
2. Justificación de la excepción.

Las excepciones deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

De manera semestral se debe evaluar las excepciones y el comportamiento de la cartera sujeta de las mismas para valorar si se requiere generar actualización de las políticas.

18.2 Tratamiento de fraude por Suplantación de Identidad.

Si el deudor y/o sus deudores solidarios, son afectados por fraude por suplantación de identidad, se deberá seguir el siguiente procedimiento ante la cooperativa:

1. Denuncia a las autoridades competentes, la denuncia debe incluir todos los detalles relevantes y cualquier información que se tenga sobre la persona que haya cometido el delito.
2. Informe a Coopandino y a la patronal manifestando su situación y solicitud de la cancelación de los créditos afectados y suspensión de los descuentos por libranza si la operación(es) crédito estaban bajo el mecanismo este mecanismo de pago.

3. Investigación interna por parte de la cooperativa para determinar la veracidad de la denuncia de fraude por suplantación de identidad y recopilar toda la información relevante sobre la actividad sospechosa en la cuenta afectada.
4. Colaboración con las autoridades en la investigación del delito, proporcionando toda la información relevante y las pruebas necesarias para identificar al posible autor del fraude.
5. Comunicación con asociado y/o sus deudores solidarios para informarle de la situación, las medidas tomadas y los pasos a seguir para resolver el fraude. También se debe proporcionarle información sobre cómo proteger su identidad y prevenir futuros fraudes.
6. Resolución del caso, se debe tomar todas las medidas necesarias para resolver el fraude y proteger los intereses del asociado incluyendo la cancelación de los créditos fraudulentos, la devolución de los descuentos realizados y la eliminación de cualquier información errónea en el historial crediticio ante las centrales de riesgo, registro del evento en la matriz de riesgo de la cooperativa y establecimiento de los controles respectivos.

18.3 Centrales de Riesgo.

La cooperativa, mantiene el compromiso de ejecutar las actualizaciones a las centrales de riesgo para informar el comportamiento de pago de todos sus asociados y cuida por su veracidad, exactitud y oportunidad.

Cultural Andino con la autorización otorgada previamente por el deudor y deudor(es) solidario(s), deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, el comportamiento de pago, en concordancia con las indicaciones de las entidades de control gubernamentales y aplicación de la ley de habeas data para lo cual deberá notificarle por escrito al deudor y deudor(es) solidario(s) a sus últimas direcciones registradas a la base de datos de la cooperativa en caso de reporte negativo por mora en el pago de sus obligaciones,

18.4 Ley de Insolvencia

El deudor que tenga obligaciones al día o en etapa prejurídico y fuera notificada por autoridad competente que ha ingresado en proceso de reorganización económica cobijado por la Ley de Insolvencia como persona natural no comerciante, bajo los parámetros de la ley 1116 de 2006 modificada por la ley 1429 de 2010 o por la Ley 1564 de 2012 respectivamente; por disposición legal la Cooperativa se hará parte en dicho trámite y la acción de cobranza se regirá por las normas mencionadas y las que las modifiquen.

En el evento que contra el deudor curse proceso judicial y sea admitido en proceso de reorganización económica, la acción de cobro se sujetará a lo que disponga la autoridad competente en el auto que admita dicho trámite.

PARÁGRAFO Agotado el trámite previsto en las normas mencionadas, y si el mismo hubiese sido fallido, la Cooperativa se reserva la facultad legal de incoar acciones judiciales en contra del deudor principal y deudores solidarios, con el propósito de obtener el pago de sus acreencias.

18.5 Reportes y seguimiento.

Para el seguimiento y evaluación de la política de administración de cartera se manejarán los informes de ley y los establecidos por el Consejo de Administración.

Nombre	Responsable	Destinatario	Periodicidad
Informe de otorgamiento de crédito	Coordinador de crédito y Cartera	Gerencia/Consejo de Administración	Mensual
Informe de gestión de riesgo de crédito y cartera	Líder de Riesgos o quien haga sus veces	Gerencia/Consejo de Administración	Mensual
Informe procesos jurídicos	Coordinador de crédito y Cartera	Gerencia/ Consejo de Administración	Semestral

18.6 Proceso de peticiones quejas o reclamos.

Cualquier inconformidad respecto del proceso de cobranzas será atendida por la cooperativa en forma escrita, a través del correo electrónico de la entidad o por medio telefónico al celular de la entidad. Así mismo, cualquier reclamación será atendida por La Junta de Vigilancia. Ente al que podrán dirigirse los asociados por escrito o a través del mail de la entidad.

Cuando el deudor y/o deudor solidario solicite información dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva solicitud la Cooperativa comunicará la última calificación y clasificación de riesgo que le ha asignado, junto con los fundamentos que la justifican según la evaluación correspondiente realizada.

18.7 Conductas prohibidas.

En el otorgamiento de créditos y cartera, no se podrá:

a. Manipular información suministrada por los solicitantes para favorecer el otorgamiento y desembolso de créditos.
b. Cobrar comisiones a los asociados por el estudio y desembolso del crédito.
c. Aprobar créditos por montos y plazos no establecidos en este Reglamento; o que no cuenten con una solicitud de excepción del Consejo de Administración.
d. Cobrar intereses corrientes o por mora que superen las pactadas y las de usura.
e. Solicitar el desembolso de créditos que no cuenten con el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el estudio del crédito.
f. Autorizar créditos que no se encuentran en su respectiva instancia o etapa de aprobación.
g. Consultar en Centrales de Información Financiera, datos de antecedentes e historial crediticio de usuarios sin tener autorización para tal efecto.
h. Suministrar información confidencial de deudores a terceras personas.

i. Manipular fraudulentamente información para favorecer el estado de cuenta de los deudores.
j. Destruir, ocultar o perder las garantías que respaldan los créditos.
k. Omitir, deliberadamente, información contraria al SARLAFT referente a un asociado deudor.

En el proceso de cobranza no está permitido.

a) Reportar a Centrales de Información Financiera, datos de antecedentes e historial crediticio de usuarios sin tener autorización para tal efecto.
b) Suministrar información confidencial de deudores a terceras personas.
c) Manipular fraudulentamente información para favorecer el estado de cuenta de los deudores.
d) Destruir, ocultar o perder las garantías que respaldan los créditos.
e) Realizar gestión de cobro de manera irrespetuosa atentando contra el buen nombre y la dignidad humana del deudor.
f) Omitir los plazos establecidos para aplicar la gestión de cobranza en la etapa de vencimiento de la cartera.
g) Suministrar información incompleta sobre la cartera cuya morosidad pasa a otra instancia de cobro.
h) Omitir registro de evidencia en la gestión de cobro adelantada.
i) Omitir información negativa registrada en las Centrales de Información Financiera para el estudio de un crédito.
j) Recibir dádivas por realizar u omitir un trámite operativo y administrativo concerniente a la gestión de cartera y cobranza.
k) Omitir, deliberadamente, información contraria al SARLAFT referente a un asociado deudor.

18.8 Normas Supletorias

Los casos no contemplados en el presente reglamento, deberán ser resueltos por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta el Estatuto, los Principios Cooperativos y las Disposiciones Legales vigentes.

Parágrafo: Cualquier modificación a las normas contempladas en este Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.

El presente reglamento deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y aplica para todos los asociados a partir del 26 de abril de 2023

Dado en Bogotá, D.C., a los 26 días del abril del 2023.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LUZ AMPARO MESA ARANGO
PRESIDENTE

LIGIA SANBRIA ARTEAGA
SECRETARIA